



MODIFICACIÓN CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

ENTRE LA FUNDACIÓN CRISTO VIVE

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 08 de octubre de 2018, entre la **Fundación Cristo Vive**, RUT: 71.735.400-1, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, Dr. Ignacio Rosselot Pomés, cédula de identidad N° 6.346.020-6, ambos domiciliados en Avda. Recoleta N° 5441 Comuna de Huechuraba, en adelante "la Fundación" y la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, RUT: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad", acuerdan suscribir la siguiente modificación al convenio docente asistencia firmado entre ambas partes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Facultad y la Fundación suscribieron un convenio docente asistencial, con fecha 11 de abril de 2013, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1035 de 15 de abril de 2013 de la Facultad. Luego las partes firmaron un anexo a dicho convenio el 02 de marzo de 2015, aprobado por Resolución Exenta de la Facultad N° 555 de 16 de marzo de 2015, finalmente acordaron una modificación del convenio suscrita el 08 de julio de 2016, la cual fue aprobada por Resolución Exenta N° 2503 de 24 de Agosto de 2016, de la Facultad.

La Facultad, considera dentro de sus campos clínicos al CESFAM Cristo Vive, y adicionalmente participa del modelo comunitario de la Fundación Cristo Vive, desarrollando acciones docente asistenciales en los demás servicios y establecimientos dependiente de esta Fundación, a saber: Policlínico Villa Mercedes, Centro de Tratamiento y Rehabilitación en Drogodependencias Talita Kum (adultos y jóvenes), Jardines Infantiles y salas Cuna, Escuelas de Formación Profesional de Oficios y Hogar Dios con Nosotros.

El CESFAM Cristo vive, está en proceso de acreditación en salud y entre los requerimientos que se hacen a las instituciones de salud, se exige que los convenios docentes- asistenciales suscrito deban definir explícitamente que "*se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial y por la protección de los pacientes, y de la seguridad de los mismos en la actividad docente asistencial*".

En este contexto, se hace necesario modificar el convenio vigente, complementándolo mediante la incorporación de disposiciones sobre los principios esenciales de la alianza y derechos de los pacientes en el marco de la relación docente asistencial.



SEGUNDO: Por lo expuesto, las partes acuerdan modificar el convenio docente asistencial vigente, eliminando el actual texto del artículo décimo séptimo y reemplazarlo por el siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes relevan el hecho que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Prioridad de lo Asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud dependientes de la Fundación.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud dependientes de la Fundación.

Además, en el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios de los establecimientos de salud, dependientes de la Fundación Cristo Vive, tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado para aquellas actividades que siendo invasivas o sean parte de una investigación, impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.



8. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas"

TERCERO: En todo aquello no modificado, rige plenamente el convenio docente y sus anexos y modificaciones singularizados en la cláusula primera.

CUARTO: Personerías

La personería de don Ignacio Rosselot Pomés para actuar en representación de la Fundación Cristo Vive, consta en escritura Pública de fecha 01 de abril de 2014, otorgada por Notaria de Santiago de don Andrés Rubio Flores. La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

QUINTO: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

